



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160 -2023-MDI

Independencia, 24 de mayo de 2023.



CODIGO TRAMITE

80250-13

<http://sgd3mdi.munidi.pa/repo.php?n=231646&p=20207>

VISTO: El Informe Legal N° 285-2023-MDI-GAJ-G, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Reposición Laboral del Trabajador JULIO INDALICIO ARANDA LEÓN, por mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 08-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de fecha 03 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos opina se remita lo actuado a Secretaría General para que proyecte Resolución de Alcaldía que resuelve: **DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de Resolución N° 09 de fecha 22 de enero del 2020, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz de Corte Superior de Justicia de Ancash, y Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 16 de fecha 21 de Marzo del 2022, emitido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N° 00949-2018-0-0201-JR-LA-02, que resuelve **REINCORPORAR** al señor Julio Indalicio Aranda León, con la formalización del contrato respectivo y la inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados, en el cargo de coordinador de organizaciones sociales de la unidad de participación vecinal, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Independencia, u otro similar cargo y remuneración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Por tanto, dicho acto administrativo se efectuará con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero del 2021;

Que, a través del Informe N° 093-2023-MDI/GDHYS/G, de fecha 07 de marzo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados y requiere la emisión de opinión legal correspondiente para la emisión de acto resolutivo;

Que, al amparo de lo que prevé nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 139, Inciso 2 señala: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"**. Es decir; una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la constitución Política del Perú es la inmutabilidad de la cosa juzgada.

Que, de acuerdo con el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39° de la citada Ley;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160 -2023-MDI



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, al señalar: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución,** ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;



Que, por ello, en virtud a la Resolución N° 16 de fecha 29 de marzo del 2022, que contiene la sentencia de vista, recaído en el expediente N° 00949-2018-0-201.JR-LA-02, La Sala Laboral Permanente de Corte Superior de Justicia de Ancash, por sus fundamentos de hechos y jurídicos señalados en su parte considerativa, falla **“CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 22 de enero de 2020, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Julio Indalicio Aranda León contra la Municipalidad Distrital de Independencia, Con citación del procurador Público Municipal; en consecuencia, declara **nula** la resolución de alcaldía N° 208-2018-MDI del 15 de mayo de mayo de 2018; asimismo, declara contraria a derecho la actuación material n sustentada en acto administrativo, consistente en el despido sin expresión de causa del accionante: por lo que, dispone el cese de la actuación material; y, **ordena** a la entidad demandada que, por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de 05 días de notificado con la presente sentencia, cumpla con reincorporar al demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de Su cese. como coordinador de organizaciones sociales de la Unidad de Participación Vecinal, Transito y Seguridad Vial u otro de similar cargo y remuneración. con la formalización del contrato respectivo y la debida inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados, precisándose que el hecho de estar comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que, conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM Se accede únicamente por concurso público, (...)”;

Que, finalmente en atención a ello, para los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, debe tenerse en consideración que al haberse consentido la Resolución N° 09, se debe proceder a emitir acto administrativo que disponga declarar **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 208-2018-MDI, de fecha 15 de mayo de 2018; asimismo se, cumpla con **REINCORPORAR** al demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, Coordinador de Organizaciones Sociales de la Unidad de Participación Vecinal, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Independencia, u otro de similar cargo y remuneración, con la formalización del contrato respectivo y la debida inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados: precisándose que el hecho de estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley número 24041, no implica de modo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160 -2023-MDI

alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo número 276 y al Decreto Supremo número 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público, Por lo que corresponde emitir nuevo Acto Resolutivo Administrativo del Despacho de Alcaldía que cumpla con lo resuelto por el órgano jurisdiccional respecto su incorporación que deberá efectuarse con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2021, conforme a lo establecido por el Informe N° 08-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Legal N° 285-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 05 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina por que el Titular de la Entidad, **EMITA** una nueva Resolución Administrativa disponiendo la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 208-2018-MDI, de fecha 15 de mayo de 2018 en cumplimiento expreso de la dispuesto en la Sentencia de Segunda Instancia N° 16 del 29 de marzo del 2022, que confirma la sentencia de vista N° 09 del 22 de enero de 2020 así como ordenar la **REPOSICIÓN** del trabajador **Julio Indalicio Aranda León** a su puesto habitual u otro de similar nivel y jerarquía, de acuerdo a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, mismo que será emitido con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2021, conforme a lo establecido por el Informe N° 08-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de la Sub Gerente (e) de Recursos Humanos;

Estando a lo dispuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 208-2018-MDI, de fecha 15 de mayo de 2018 en cumplimiento expreso de la dispuesto en la Sentencia de Segunda Instancia N° 16 del 29 de marzo del 2022, que confirma la sentencia de vista N° 09 del 22 de enero de 2020 así como ordenar la **REPOSICIÓN** del trabajador **Julio Indalicio Aranda León** a su puesto habitual u otro de similar nivel y jerarquía, de acuerdo a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, mismo que será emitido con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2021, conforme a lo establecido por el Informe N° 08-2023-MDI/GAyF/SGRH/SG, de la Sub Gerente (e) de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por Secretaría General, la presente resolución a las partes del presente procedimiento, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

Página 3 de 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE